



ORIGINAL
DIRECCIÓN S. SALUD COQUIMBO

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 3103 /

LA SERENA,

- 5 JUN. 2020

MAA / CCA / PCP / CJJ / VHR 123/2020

VISTOS: El D.F.L. N° 1 de 2005 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763 de 1979, el Decreto Supremo N° 140 de 2004 sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, las Resoluciones N° 759 de 2003, la Resolución N° 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República; y el Decreto Supremo N° 15/2019 del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

1. Que, a los Servicios de Salud, les corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud, como también la rehabilitación y cuidados paliativos de las personas enfermas.
2. Que, en el marco de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el "Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS)" cuyo propósito es contribuir al fortalecimiento del recurso humano médico y odontológico regido por la Ley 19.378, mediante acceso a programas de postgrado y educación continua en espacios docentes adecuados, que facilitan su desempeño en el cargo, conforme a los cambios en las necesidades sanitarias de la población, promoviéndose además su permanencia en los establecimientos de salud municipal, lo que mejora la capacidad resolutoria de la APS y permite brindar una atención oportuna y de calidad a su población beneficiaria.
3. Que, con fecha 19 de mayo de 2020, se celebró Convenio Programa de formación de especialistas en el nivel de atención primaria de salud (misiones de estudio), entre el Servicio de Salud Coquimbo y la Ilustre Municipalidad de Coquimbo.
4. Que, por lo anteriormente expuesto y las atribuciones de mi cargo, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- APRUÉBASE el Convenio del "Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (Misiones de Estudio)", suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Coquimbo, representada por su alcalde **D. Marcelo Pereira Peralta** y el Servicio de Salud Coquimbo representado por su Director, **D. Claudio Arriagada Momberg**, según se detalla en el presente instrumento:





CONVENIO
PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIO DE SALUD (MISIONES DE ESTUDIO)

En La Serena a.....19 de mayo de 2020....., entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, representado por su Director **D. CLAUDIO ARRIAGADA MOMBERG**, ambos domiciliados en Avda. Francisco de Aguirre N°795, La Serena, personería jurídica según Decreto Supremo N° 15 de fecha 8 de Marzo del 2019 del Ministerio de Salud, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", indistintamente, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde **D. MARCELO PEREIRA PERALTA**, ambos domiciliados en Bilbao N° 348, Coquimbo, personería jurídica según Decreto Alcaldicio N° 4347, de fecha 06 de diciembre de 2016, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: En el marco de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el "**Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS)**" cuyo propósito es contribuir al fortalecimiento del recurso humano médico y odontológico regido por la citada Ley 19.378, mediante acceso a programas de postgrado y educación continua en espacios docentes adecuados, que facilitan su desempeño en el cargo, conforme a los cambios en las necesidades sanitarias de la población, promoviéndose además su permanencia en los establecimientos de salud municipal, lo que mejora la capacidad resolutoria de la APS y permite brindar una atención oportuna y de calidad a su población beneficiaria.

El referido Programa ha sido aprobado por **Resolución Exenta N° 574** de fecha 03 de marzo de 2017, del Ministerio de Salud, anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo. Los recursos para la ejecución del "Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS)" han sido aprobados mediante **Resolución Exenta N° 88** del 20 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud.

Previo a su ejecución, los Servicios de Salud, han encomendado al Ministerio de Salud - Subsecretaría de Redes Asistenciales, el desarrollo de un procedimiento administrativo de concurso de becas de conformidad a los artículos 11 de la Ley N°19.664 en relación al artículo 43 de la ley N° 15.076, el que ha culminado satisfactoriamente adjudicando los programas de formación en especialidades médicas a los postulantes que obtuvieron cupos en ellos, proceso de selección aprobado por la **Resolución Exenta N° 880** del 22 de noviembre de 2019 del Ministerio de Salud. En consecuencia, por este acto, los comparecientes acuerdan la forma y condiciones conforme a las cuales los recursos financieros destinados a la realización de los referidos programas serán administrados por la Municipalidad, todo ello con la finalidad de cumplir los objetivos del Programa antes referido.

SEGUNDA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Servicio de Salud, conviene en asignar a la Municipalidad la suma única y total de **\$ 24.314.349 (veinticuatro millones trescientos catorce mil trescientos cuarenta y nueve pesos)**, recursos destinados a financiar la estrategia **MISIONES DE ESTUDIO (3 años)**, para la siguiente profesional:

Ingreso año 2020:

NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CESFAM DE DESEMPEÑO	UNIVERSIDAD	ESPECIALIDAD
KAMILA MACARENA	NUÑEZ	PIZARRO	DR. SERGIO AGUILAR DELGADO	CATÓLICA DEL NORTE	MEDICINA FAMILIAR

CUARTA: Los fondos que serán transferidos, individualizados en la cláusula precedente, deberán ser destinados exclusivamente para financiar el arancel y las remuneraciones del médico reemplazante de la becada que se encuentra en formación, desglosándose de la siguiente manera:



Ingreso año 2020:

Dicho financiamiento considera el período de abril a diciembre del año 2020, en base a una remuneración bruta mensual de **\$1.873.963** (un millón ochocientos setenta y tres mil novecientos sesenta y tres pesos) y un arancel anual de **\$ 7.448.682** (siete millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos pesos), como se detalla a continuación:

NOMBRE	REMUNERACIÓN ANUAL (9 meses)	ARANCEL UCN
KAMILA MACARENA NUÑEZ PIZARRO	\$ 16.865.667	\$ 7.448.682
TOTAL CONVENIO POR ITEM	\$ 16.865.667	\$7.448.682

QUINTA: La Municipalidad reconoce y compromete que la formación del especialista de su dotación, permitirá dar cumplimiento a los siguientes objetivos específicos:

- Incrementar el número de médicos y odontólogos especialistas en el nivel primario de atención, mediante los procesos de selección nacional para acceder a cupos en programas de especialización en medicina familiar y otras especialidades definidas anualmente por el Ministerio de Salud.
- Fortalecer las competencias de los profesionales con desempeño en la APS, actualizando su conocimiento clínico-sanitario.

SEXTA: La Municipalidad, deberá velar para que el funcionario satisfaga la obligación de cumplir un período asistencial obligatorio (PAO) por el doble del tiempo de duración del Programa de Especialización una vez concluido éste. Para caucionar el cumplimiento de esta obligación el funcionario deberá suscribir una escritura pública a favor de la Municipalidad de conformidad a lo previsto en la normativa vigente, el que se hará efectivo en caso de incumplimiento de su obligación.

SÉPTIMA: Los recursos a que se refiere la cláusula tercera, serán transferidos por el Servicio de Salud al Municipio respectivo, en una cuota, contra resolución aprobada. El municipio deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Copia de la resolución aprobatoria del convenio, que es subida por el Departamento de Atención Primaria del Servicio de Salud a la Plataforma de Monitoreo Ministerial.
- b) Copia del contrato de trabajo del médico reemplazante de la profesional en misión estudio. El envío debe ser mediante ordinario.
- c) Planilla actualizada de funcionarios en formación y PAO con continuidad que entregará el Referente Comunal al Servicio de Salud. Además, la Municipalidad, remitirá al Servicio de Salud un documento oficial que informe efectivamente la permanencia de los profesionales en sus programas de formación, certificado que debe ser validado por la Universidad respectiva.
- d) Nómina actualizada con los datos de los profesionales que se han contratado para reemplazar al médico en misión de estudio. El Referente Comunal o Jefe de Recursos Humanos de la Dirección de Salud Municipal será el encargado de remitir la información al Servicio.

OCTAVA: El Servicio, requerirá al municipio, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes señalados en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

NOVENA: Independiente del requisito consignado en la cláusula séptima respecto a las condiciones especiales para la transferencia de recursos, estas se rigen por las normas establecidas en la Resolución Nº 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

Para tal efecto, el Municipio, estará obligado de enviar al Servicio un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión. Este informe deberá incluir, al menos: la individualización del personal contratado para su ejecución, con indicación del establecimiento en donde se desempeñan, profesión u oficio y número de horas contratadas y/o destinadas para los fines señalados.

El referido informe mensual deberá remitirse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión y el saldo disponible para el mes siguiente.

DÉCIMA: Finalizado el período de vigencia anual del presente convenio y en el caso que el Municipio no haya cumplido con el 100% de la ejecución de los fondos del programa para el año respectivo, el Servicio procederá a solicitar a la comuna el reintegro de dichos fondos.



DÉCIMA PRIMERA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA SEGUNDA: Los indicadores de desempeño establecidos en Programa Misiones de Estudio para la Formación de Médicos Especialistas formarán parte integrante del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio ha tenido una vigencia desde el 1 de abril de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, haciendo presente que se ha ejecutado tácitamente por las partes, con anterioridad a la suscripción del mismo, por razones de buen servicio, sin que ello haya causado perjuicio a las partes ni a terceros.

DÉCIMA CUARTA: El presente convenio se firma en un ejemplar, quedando en poder del Servicio de Salud Coquimbo.

PCP / FGO / DAP / CCA / MOC / PGG / GJJ / VHP

Firmas ilegibles

D. MARCELO PEREIRA PERALTA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO

CLAUDIO ARRIAGADA MOMBERG
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



[Handwritten signature]

CLAUDIO ARRIAGADA MOMBERG
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO



TRANSCRITA FIELMENTE

MINISTRO DE FE

[Handwritten signature]
Gloria Sepúlveda O.

DISTRIBUCIÓN:

- Depto. Salud I. Municipalidad de Coquimbo
- Subdepto. Gestión Financiera D.S.S.C.
- Subdirección de Atención Primaria D.S.S.C.
- Archivo





CONVENIO
PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN
PRIMARIO DE SALUD (MISIONES DE ESTUDIO)

19 MAY 2020

En La Serena a....., entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, representado por su Director **D. CLAUDIO ARRIAGADA MOMBERG**, ambos domiciliados en Avda. Francisco de Aguirre N°795, La Serena, personería jurídica según Decreto Supremo N° 15 de fecha 8 de Marzo del 2019 del Ministerio de Salud, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", indistintamente, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde **D. MARCELO PEREIRA PERALTA**, ambos domiciliados en Bilbao N° 348, Coquimbo, personería jurídica según Decreto Alcaldicio N° 4347, de fecha 06 de diciembre de 2016, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: En el marco de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el "**Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS)**" cuyo propósito es contribuir al fortalecimiento del recurso humano médico y odontológico regido por la citada Ley 19.378, mediante acceso a programas de postgrado y educación continua en espacios docentes adecuados, que facilitan su desempeño en el cargo, conforme a los cambios en las necesidades sanitarias de la población, promoviéndose además su permanencia en los establecimientos de salud municipal, lo que mejora la capacidad resolutoria de la APS y permite brindar una atención oportuna y de calidad a su población beneficiaria.

El referido Programa ha sido aprobado por **Resolución Exenta N° 574** de fecha 03 de marzo de 2017, del Ministerio de Salud, anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo. Los recursos para la ejecución del "Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS)" han sido aprobados mediante **Resolución Exenta N° 88** del 20 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud.

Previo a su ejecución, los Servicios de Salud, han encomendado al Ministerio de Salud - Subsecretaría de Redes Asistenciales, el desarrollo de un procedimiento administrativo de concurso de becas de conformidad a los artículos 11 de la Ley N°19.664 en relación al artículo 43 de la ley N° 15.076, el que ha culminado satisfactoriamente adjudicando los programas de formación en especialidades médicas a los postulantes que obtuvieron cupos en ellos, proceso de selección aprobado por la **Resolución Exenta N° 880** del 22 de noviembre de 2019 del Ministerio de Salud. En consecuencia, por este acto, los comparecientes acuerdan la forma y condiciones conforme a las cuales los recursos financieros destinados a la realización de los referidos programas serán administrados por la Municipalidad, todo ello con la finalidad de cumplir los objetivos del Programa antes referido.

SEGUNDA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto

Vº
JURÍDICO
DE SALUD



para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Servicio de Salud, conviene en asignar a la Municipalidad la suma única y total de **\$ 24.314.349 (veinticuatro millones trecientos catorce mil trescientos cuarenta y nueve pesos)**, recursos destinados a financiar la estrategia **MISIONES DE ESTUDIO (3 años)**, para la siguiente profesional:

Ingreso año 2020:

NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CESFAM DE DESEMPEÑO	UNIVERSIDAD	ESPECIALIDAD
KAMILA MACARENA	NUÑEZ	PIZARRO	DR. SERGIO AGUILAR DELGADO	CATÓLICA DEL NORTE	MEDICINA FAMILIAR

CUARTA: Los fondos que serán transferidos, individualizados en la cláusula precedente, deberán ser destinados exclusivamente para financiar el arancel y las remuneraciones del médico reemplazante de la beca que se encuentra en formación, desglosándose de la siguiente manera:

Ingreso año 2020:

Dicho financiamiento considera el período de abril a diciembre del año 2020, en base a una remuneración bruta mensual de **\$1.873.963 (un millón ochocientos setenta y tres mil novecientos sesenta y tres pesos)** y un arancel anual de **\$ 7.448.682 (siete millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos pesos)**, como se detalla a continuación:

NOMBRE	REMUNERACIÓN ANUAL (9 meses)	ARANCEL UCN
KAMILA MACARENA NUÑEZ PIZARRO	\$ 16.865.667	\$ 7.448.682
TOTAL CONVENIO POR ITEM	\$ 16.865.667	\$ 7.448.682

QUINTA: La Municipalidad reconoce y compromete que la formación del especialista de su dotación, permitirá dar cumplimiento a los siguientes objetivos específicos:

- Incrementar el número de médicos y odontólogos especialistas en el nivel primario de atención, mediante los procesos de selección nacional para acceder a cupos en programas de especialización en medicina familiar y otras especialidades definidas anualmente por el Ministerio de Salud.
- Fortalecer las competencias de los profesionales con desempeño en la APS, actualizando su conocimiento clínico-sanitario.

SEXTA: La Municipalidad, deberá velar para que el funcionario satisfaga la obligación de cumplir un período asistencial obligatorio (PAO) por el doble del tiempo de duración del Programa de Especialización una vez concluido éste. Para caucionar el cumplimiento de esta obligación el funcionario deberá suscribir una escritura pública a favor de la Municipalidad de conformidad a lo previsto en la normativa vigente, el que se hará efectivo en caso de incumplimiento de su obligación.

Vº Bº
JULIO
DEPARTAMENTO DE SALUD



SÉPTIMA: Los recursos a que se refiere la cláusula tercera, serán transferidos por el Servicio de Salud al Municipio respectivo, en una cuota, contra resolución aprobada. El municipio deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Copia de la resolución aprobatoria del convenio, que es subida por el Departamento de Atención Primaria del Servicio de Salud a la Plataforma de Monitoreo Ministerial.
- b) Copia del contrato de trabajo del médico reemplazante de la profesional en misión estudio. El envío debe ser mediante ordinario.
- c) Planilla actualizada de funcionarios en formación y PAO con continuidad que entregará el Referente Comunal al Servicio de Salud. Además, la Municipalidad, remitirá al Servicio de Salud un documento oficial que informe efectivamente la permanencia de los profesionales en sus programas de formación, certificado que debe ser validado por la Universidad respectiva.
- d) Nómina actualizada con los datos de los profesionales que se han contratado para reemplazar al médico en misión de estudio. El Referente Comunal o Jefe de Recursos Humanos de la Dirección de Salud Municipal será el encargado de remitir la información al Servicio.

OCTAVA: El Servicio, requerirá al municipio, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes señalados en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

NOVENA: Independiente del requisito consignado en la cláusula séptima respecto a las condiciones especiales para la transferencia de recursos, estas se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

Para tal efecto, el Municipio, estará obligado de enviar al Servicio un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión. Este informe deberá incluir, al menos: la individualización del personal contratado para su ejecución, con indicación del establecimiento en donde se desempeñan, profesión u oficio y número de horas contratadas y/o destinadas para los fines señalados.

El referido informe mensual deberá remitirse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión y el saldo disponible para el mes siguiente.

DÉCIMA: Finalizado el periodo de vigencia anual del presente convenio y en el caso que el Municipio no haya cumplido con el 100% de la ejecución de los fondos del programa para el año respectivo, el Servicio procederá a solicitar a la comuna el reintegro de dichos fondos.

DÉCIMA PRIMERA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.


JURÍDICO
DEPTO. SALUD



DÉCIMA SEGUNDA: Los indicadores de desempeño establecidos en **Programa Misiones de Estudio para la Formación de Médicos Especialistas** formarán parte integrante del presente convenio.

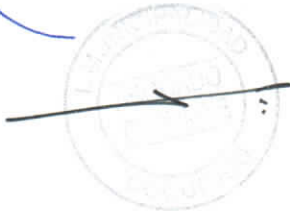
DÉCIMA TERCERA: El presente convenio ha tenido una vigencia desde el 1 de abril de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, haciendo presente que se ha ejecutado tácitamente por las partes, con anterioridad a la suscripción del mismo, por razones de buen servicio, sin que ello haya causado perjuicio a las partes ni a terceros.

DÉCIMA CUARTA: El presente convenio se firma en un ejemplar, quedando en poder del Servicio de Salud Coquimbo.

POP / FGO / DAP / CCA / MOC / PGG / GJIV VHP
NAA


MARCELO PEREIRA PERALTA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO


CLAUDIO ARRIAGADA MOMBERG
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO



V'B'
JUSCO
DEPTO. SALUD
W

